Ficha de Viabilidad Técnica y Jurídica Proyecto Centro Etnoeducativo Guachaquero, Riohacha, La Guajira.
Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR 6493103.
A continuación, se presentan la ficha de viabilidad técnica y jurídica del predio priorizado para el **Proyecto Centro Etnoeducativo Guachaquero, Riohacha, La Guajira**, conforme al Convenio de Asociación **No. CO1.PCCNTR 6493103.** Estas fichas tienen como propósito verificar que los predios cumplan con las condiciones técnicas, jurídicas y normativas requeridas para la intervención.

1. Nombre del proyecto y sede educativa

Centro Etnoeducativo Guachaquero, del Distrito, Especial, Turístico y Cultural de Riohacha**, Departamento La Guajira.**

2. Ubicación geográfica

Zona Rural del Distrito, Especial, Turístico y Cultural de Riohacha**,** Departamento de La Guajira.

- **Coordenadas MAGNA-SIRGAS: N: 11.377869°/ E: -72.916808°**
- **LATITUD 11°22'40.33"N**
- **LONGITUD 72°55'0.51"O**





3. Descripción General

Predio con uso educativo, dotado de infraestructura existente en madera y ladrillo. Otras edificaciones en bloque de concreto con deficiencias notables e importantes en el método constructivo y en el proceso de construcción. Presenta infraestructura parcialmente ordenada, con necesidad de intervención integral mediante módulos nuevos. Cuenta con fluido eléctrico y saneamiento básico; aun así, la institución cuenta con un sistema de energía solar y unos tanques de almacenamiento de agua.



4. Área total del predio

El predio de intervención cuenta con un área total de 10156.61 m² según levantamiento topográfico de julio de 2025.

5. Área requerida para el proyecto

El área ocupada nueva del proyecto es de aproximadamente 631 m², considerando los módulos de aulas, comedor, cocina, espacios adicionales, circulaciones y baños diseñados.

6. Alcance del proyecto

El alcance del proyecto se define por los siguientes espacios:

- **4 AULAS**
- **30 ESTUDIANTES POR AULA (CUATRO MÓDULOS ESTRUCTURALES DE CUATRO AULAS)**
- **1 BATERÍA SANITARIA PARA AULAS**
- **10 APARATOS SANITARIOS**
- **COMEDOR PARA 136 PERSONAS**
- **COCINA**

7. Uso del suelo según POT/PBOT

Uso de suelo Equipamiento Colectivo – Educativo. Compatible con normatividad local de la Zona Rural del Distrito, Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, Departamento de La Guajira.

8. Normatividad urbanística aplicable

Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente en el municipio. El uso educativo está permitido en la zona según certificado de uso del suelo emitido por Planeación.

9. Situación jurídica del predio

- El predio se encuentra legalmente registrado a nombre del municipio del Distrito, Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, Departamento de La Guajira, destinado al uso educativo.
- Propiedad pública (predio donado por comunidad, registrado por la ETC del Distrito, Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, Departamento de La Guajira).
- Libre de gravámenes y afectaciones judiciales.

10. Disponibilidad de servicios públicos

El predio cuenta con red de energía eléctrica, también cuenta con agua potable y alcantarillado en la zona de influencia.

El suministro de energía se puede apoyar con paneles solares, así mismo el acceso a agua se puede ampliar o mejorar mediante la construcción de un pozo artesanal o pozo profundo y sistema de tanque elevado, disposición de residuos mediante pozos sépticos.

Se plantean soluciones con técnicas alternativas de energías limpias y sostenibles de bajo impacto ambiental para garantizar operación continua conforme RAS, RETIE y RETILAP.

11. Condiciones físicas del terreno

Terreno en condiciones planas con pendientes menores al 3%. No se identifica presencia de fallas geológicas. Se proyectó cimentación sobre viga corrida con cimiento ciclópeo para estabilidad estructural, de acuerdo con las recomendaciones del estudio de suelos y análisis geotécnico previo a la construcción. Se verifica el cumplimiento de la NSR-10 para el sistema de cimentación.

12. Restricciones técnicas o ambientales

No se identifican restricciones ambientales de importancia. No está ubicado en zona de reserva forestal, ronda hídrica o área protegida. Se verificará en campo con apoyo de la autoridad ambiental competente (CORPOGUAJIRA).

13. Concepto técnico preliminar

El predio es técnicamente viable para la ejecución del proyecto de infraestructura educativa.

El proyecto arquitectónico se desarrolló con estricto cumplimiento de los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 - tercera edición, la cual establece los criterios mínimos para el diseño de infraestructura educativa. En particular, se verificó el cumplimiento de las áreas mínimas de ocupación por estudiante, las cuales corresponden a 1,65 m² netos por estudiante. A partir de dicha base normativa, se proyectaron aulas con una capacidad máxima de 30 estudiantes, garantizando así condiciones adecuadas de habitabilidad, uso y confort.

En cuanto a la altura interior libre, se proyectaron alturas mínimas bajo la viga inferior no menores a 3,00 metros, superando el requisito mínimo normativo. La altura total en cumbrera supera los 4,50 metros, permitiendo condiciones óptimas de confort térmico y ventilación natural.

Se desarrolló un análisis bioclimático en fase preliminar siguiendo las condiciones bioclimáticas locales, asegurando el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos en la NTC 4595, y complementados con los criterios de la NTC 6012 (Confort térmico en edificaciones) y la NTC 6023 (Condiciones visuales - iluminación natural y artificial), orientadas al confort térmico y visual respectivamente. De este modo, se garantizaron condiciones de comodidad lumínica y térmica, considerando el aprovechamiento de la ventilación cruzada y la trayectoria solar. Las áreas de aberturas para ventanas y elementos calados superan el mínimo requerido del 15% del área del piso para garantizar ventilación natural, y del 20% para iluminación natural, conforme a la normatividad vigente.

En cuanto a los servicios sanitarios, se proyectaron baterías sanitarias con base en el cumplimiento del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000, título B, capítulo III), y se utilizó como norma complementaria la NTC 1500, la cual permite validar el número mínimo de aparatos sanitarios requeridos según capacidad de ocupación. Se proyectaron las unidades sanitarias requeridas tanto en número como en dimensiones, incluyendo baños para personas con movilidad reducida, conforme a lo exigido por la norma.

El sistema estructural proyectado corresponde a mampostería estructural confinada, cumpliendo lo establecido en la NSR-10, específicamente en los siguientes títulos:

- **Título B** – Requisitos Generales para Diseño Estructural.
- **Título C** – Análisis Estructural.
- **Título D** – Cargas.
- **Título E – Capítulo E.4** – Diseño en mampostería estructural.
- **Título G – Capítulo G.4** – Requisitos particulares para edificaciones destinadas a educación.
- **Título J** – Requisitos para construcciones sismorresistentes de uno y dos pisos no diseñadas por ingenieros (en caso de aplicar soluciones típicas o prototipadas).

Se garantiza también el cumplimiento del **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE**, asegurando que todas las instalaciones eléctricas proyectadas cumplan con los principios de seguridad, eficiencia y confiabilidad establecidos para este tipo de edificaciones.

Asimismo, se enfatiza que el diseño cumple al menos con el **50% de los requerimientos planteados en la NTC 4595**, lo cual habilita la aplicación de criterios de ajuste

conforme a la **NTC 1500** y el **RAS 2000**, permitiendo el dimensionamiento adecuado de las áreas de servicios y demás componentes funcionales del proyecto.

Viabilidad técnica confirmada mediante diseño arquitectónico aprobado, implantación validada, y planimetría completa de aulas tipo B y C.

Se proyectó cimentación sobre viga corrida con cimiento ciclópeo para estabilidad estructural.

14. Recomendaciones

- Continuar con gestión de actas de vecindad.
- Verificar conexión final a red educativa municipal.
- Actualizar carpeta predial.

15. Conclusión de viabilidad

El predio es técnica y jurídicamente viable para la ejecución del proyecto educativo. Cumple con requisitos normativos, de uso del suelo, y presenta soporte técnico de estudios, diseños para la obtención de licencia de construcción.

También cumple con lo requerido en la NSR-10, NTC 4595, NTC 6047, NTC 1500, RAS, RETIE Y RETILAP.

16. Actas o evidencias de socialización

Se realizaron jornadas de socialización en presencia de representantes de la comunidad, comunidad educativa y autoridades locales. Actas firmadas y evidencia fotográfica disponibles.

17. Firmas responsables

Ing. Carlos Andrés Vásquez Quintero Equipo Técnico Externo Fundación Pies Descalzos	Juan Andrés Lemus Serrano Director Financiero y de Infraestructura Educativa Fundación Pies Descalzos

Administración temporal para el Sector Educación en el
en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha

DECRETO No 00 560 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DIRECTOR RURAL EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

LA ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, la Resolución 0459 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Resolución 3911 del 10 de Marzo de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 804 de 1995 (compilado en el decreto 1075 de 2015), el decreto 121 de 2016 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Documento Conpes Social 3883 de 2017 (Febrero 21), y la Resolución 0459 de 2017 del 21 de febrero de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se determinó la aplicación de la medida correctiva de asunción de competencia de la prestación del servicio educativo en el departamento de La Guajira, el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia conforme a los artículos 13 y 14 del Decreto 028 de 2008.

Que el artículo 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 establece que "El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley".

Que mediante Resolución 3911 del 10 de marzo de 2017, la Ministra de Educación Nacional designó a la administradora temporal para para el Sector Educación en el departamento de la Guajira; en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y en los municipios de Maicao y Uribia.

Que mediante el decreto 2613 de 2009 (compilado en el Decreto 1068 de 2015), se reglamentó el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, y en cuyo inciso 2, artículo 4, se determina que "La nominación y administración de la planta comprenderá la facultad de expedir los correspondientes actos administrativos generales y particulares relacionados con todas las situaciones administrativas derivadas de la relación laboral, legal y reglamentaria, tales como nombramientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, vacaciones, retiros, encargos, ascensos, reintegros y las demás señaladas en la ley. En todo caso y dependiendo del tipo de atribución o competencia nominadora que se ejerza, el personal sobre el cual recaigan las medidas pertenecerá o continuará perteneciendo a la planta de cargos de la entidad territorial respecto de la cual se haya asumido de forma temporal la competencia".

Que el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, otorga la competencia a los Distritos Certificados para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de personal.

La Constitución Política de 1991, el convenio internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 21 de 1991, y la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional; han radicado en cabeza de los grupos étnicos prerrogativas de carácter especial para la nominación de los educadores en sus comunidades..

Que el inciso segundo del artículo 62° de la Ley 115 de 1994, establece: la selección de los docentes debe realizarse en concertación con tales grupos, y prefiriendo escogerlos entre los miembros de las comunidades en ellas radicados; debiendo verificar además que dichos

Scanned with CamScanner

Administración temporal para el Sector Educación en el
en el Distrito Especial, Turistico y Cultural de Riohacha

DECRETO No 00 5 6 6 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DIRECTOR RURAL EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

educadores acrediten formación en etnoeducación y posean conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio Radicado No. 2016-EE-133908 del 3 de septiembre de 2016, emite concepto técnico de modificación de la planta de cargos docentes del Distrito Especial, Turistico y Cultural de Riohacha y a su vez concede viabilidad financiera con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante Decreto No. 0165 del 8 de noviembre de 2016, el Distrito Especial, Turistico y Cultural de Riohacha adoptó la modificación de la planta Global de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativos, para la prestación del servicio educativo en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones "SGP".

Que el artículo 12 del Decreto Nacional 804 de 1995, excepcionó al personal docente y directivo docente indígena al cumplimiento de los requisitos del título y concurso público para el ejercicio de la docencia, de igual forma el artículo 10° "ibidem" establece: Para los efectos previstos en el artículo 62 de la ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos indígenas para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas (...).

Que en la Sentencia C-208 de 2007, la Corte Constitucional; decidió declarar exequible el Decreto-Ley 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente" siempre y* cuando se entendiera que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, aclarando que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las normas aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y las demás normas complementarias. Es decir los artículos 55 a 63 de la ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995.

Que de conformidad con el Decreto 804 de 1995 en concordancia con el Decreto 121 de 2016 los docentes que se van a nombrar para prestar el servicio de educación a sus comunidades indígenas, deberá ser escogidos en el marco de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, y en dicho escenario el Distrito Especial, Turistico y Cultural de Riohacha dio inicio al proceso en compañía del Ministerio del Interior, consolidando mediante actas los educadores seleccionados al amparo del proceso consultivo.

Que revisada la hoja de vida del(la) señor(a) JUANA JOSEFA ERAZO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 40.927.747 cumple con los requisitos de ley al presentar título de LICENCIADO, seleccionado(a) por el(la) señor(a) NAFER HERRERA ROSADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No 84.034.037 en calidad de autoridad de la comunidad Indígena GUACHAQUERO en el Centro Etnoeducativo # 6 como consta en el acta de concertación o diceso del Ministerio del Interior con fecha del 06 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto en la parte considerativa;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad bajo el decreto (804) a JUANA JOSEFA ERAZO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 40.927.747, con título de LICENCIADO, en el cargo de Directora Rural, asignado(a) al Centro Etnoeducativo # 6, en el Grado ET3, en la planta global de personal docente y directivo docente del Distrito Especial, Turistico y Cultural de Riohacha, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Scanned with CamScanner

Administración temporal para el Sector Educación en el
en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha

DECRETO No 00 5 6 6 7 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DIRECTOR RURAL EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTICULO SEGUNDO: El (la) Director Rural relacionado (a) en el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, previa presentación del documento de identidad y los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTICULO TERCERO: El (la) Director Rural nombrado (a) en el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo previo el lleno de los requisitos de ley, nombramiento que no genera derechos de carrera.

ARTICULO CUARTO: Para los fines pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Oficina de Talento Humano, Prestaciones Sociales, Escalafón y Nómina de la Secretaría de Educación, archívese en cada carpeta de historial laboral de los docentes que se nombran.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los 0 5 MAY 2017

MARIA EUGENIA PINTO BORREGO
Administradora Temporal Sector Educativo
Resolución Ministerial No. 3911 del 10-03-2017

Visto Bueno: GRISELA MONROY HERNÁNDEZ
Gerente Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha

Revisó: Juan Ramón Jiménez Osorio

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE RIOHACHA

Administración temporal para el Sector Educación en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha

ACTA DE POSESIÓN No. 000 566

En el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a los_____ días del mes de _____ de 2017 se presentó ante la Administradora Temporal, el(a) Señor(a) **JUANA JOSEFA ERAZO HERRERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **40927747** quien fue nombrado(a) como Director Rural en **PROPIEDAD** mediante Decreto No._____ del ___ de _____ de 2017 en el CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 6, en el Grado ET3, para tomar posesión del cargo.

Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió el juramento de rigor y bajo la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la constitución y las leyes de la constitución y las leyes de la República.

El(a) posesionado(a) presentó la siguiente documentación:

1. Copia de decreto de nombramiento.
2. Oficio de aceptación del nombramiento al cargo.
3. (2) Fotocopias legible ampliada al 150% del documento de identificación.
4. Aval expedido por la autoridad indígena tradicional
5. Declaración Juramentada ante notario de no estar incurso en inhabilidades para ejercer el cargo para el cual fue nombrado.
6. Formato único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública debidamente firmada.
7. Declaración de bienes y rentas.
8. Copia legible de los títulos que acrediten su formación académica.
9. Certificado Antecedentes judiciales.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría.
11. Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría.
12. Formatos de afiliación a Fiduprevisora (Original 1 copia).
13. Afiliación a Caja de Compensación. (Original 1 copia).
14. Certificado de la Cuenta Bancaria.
15. Certificado de Aptitud Laboral (Examen Médico).

La presente acta de posesión produce efectos fiscales a partir del día de la posesión.

Para constancia se firma en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a los 5 días del mes Mayo de 2017.

MARIA EUGENIA PINTO BORREGO
Administradora Temporal Sector Educativo
Resolución Ministerial No. 3911 del 10-03-2017

Visto Bueno: GRISELA MONROY HERNÁNDEZ
Gerente Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

EL POSESIONADO

FIRMA
JUANA JOSEFA ERAZO HERRERA
CC No. 40927747

Revisó: Juan Ramón Jiménez Osorio

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N° 023 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MEDIA ACADÉMICA EN UN ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO DEL DISTRITO DE RIOHACHA

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En uso de sus facultades Legales, Constitucionales y reglamentarias y en especial las conferidas por La Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 del 08 de febrero de 1994 y 715 del 21 de diciembre de 2001; el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015; y la Resolución 0-740 del 23 de agosto de 2021; y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional reconoció el cumplimiento de requisitos por parte del Distrito para asumir la Administración del Servicio Público Educativo, mediante la Resolución 4109 de junio 25 de 2009.

Que el Congreso de la Republica de Colombia mediante la Ley 1766 de 24 de julio de 2015, se otorgó a Riohacha la Guajira la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural.

Que el Doctor **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES,** mayor de edad y vecino del Distrito de Riohacha, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.091.422 expedida en Riohacha La Guajira, fue elegido como Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha para el periodo constitucional 2020-2023 en los comicios celebrados el 27 de octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida la Registradora Nacional del Estado Civil por intermedio de la comisión escrutadora Distrital y el Acta de Posesión de fecha 01 de enero de 2020 diligenciada ante el Notario Primero del Circulo de Riohacha.

Que mediante Decreto N° 122 del 27 de octubre de 2021, el Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, designó al Doctor **JESUS DAVID HERRERA MENDOZA,** con cédula de ciudadanía N° 1.140.814.425 de Barranquilla como Secretario de Educación y Cultura del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

Que mediante Resolución No: 0-740 del 23 de agosto de 2021, el Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, delegó funciones especiales al(a) Secretario(a) de Educación y Cultura del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN Nº 023 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MEDIA ACADÉMICA EN UN ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO DEL DISTRITO DE RIOHACHA

Que el articulo 7 numeral 7.3 de la Ley 715 de 2001, da competencia a los Distritos certificados para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que mediante el Decreto 023 de 2011, el Alcalde del Municipio de Riohacha reestructuró los centros Etnoeducativo existentes en el municipio de Riohacha, creó nuevos centros Etnoeducativo y se dictaron otras disposiciones.

Que el Distrito Especial Turistico y Cultural de Riohacha, expidió el decreto No. 102 del 05 de agosto de 2011 por lo cual se le otorgó aprobación hasta la básica secundaria para el Centro Etnoeducativo No. 6 – GUACHAQUERO.

Que mediante solicitud fechada y radicada, 26 de junio de 2019 RHC2019ER001614 la Directora del Centro Etnoeducativo No. 6 solicitó aprobación de los grados 10° y 11° para la sede principal GUACHAQUERO, para lo cual aportó Proyecto Educativo Comunitario (PEC) actualizado.

Que el área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Distrital de Riohacha realizó socialización del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) presentado ante el Comité de Cobertura de fecha 18 de enero de 2023, en el cual se pudo determinar que cumplía con los requisitos para su aprobación, tales como: (i) el horizonte institucional (Misión, Visión, Principios, Objetivos y Filosofía Educativa) son coherentes y pertinentes con las acciones propuestas por el Establecimiento Educativo, (ii) el modelo pedagógico se encuentra apropiado a las teorías a implementar por el Establecimiento Educativo, (iii) el enfoque pedagógico y malla curricular está acorde a los métodos del Establecimiento Educativo y en coherencia con el horizonte institucional, (iv) el componente comunitario contiene su manual de convivencia y la constitución del gobierno escolar se encuentran ajustados a la normatividad vigente.

De igual manera se determinó que la sede GUACHAQUERO, del CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 6, cuenta con la infraestructura adecuada para la prestación del servicio educativo hasta el grado 11°, debido a que en visita realizada por el área de inspección y vigilancia se pudo observar que la sede cuenta con: 13 aulas con buena ventilación e iluminación, biblioteca, laboratorio, sala informática, cocina, comedor escolar, batería sanitaria para niños y niñas, oficina, área de recreación y patio amplio.

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN Nº 023 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MEDIA ACADÉMICA EN UN ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO DEL DISTRITO DE RIOHACHA

Mediante evidencias fotográficas se pudo observar el buen estado y dotación de las aulas al igual que los otros espacios para el desarrollo académico pedagógico del Centro Etnoeducativo N° 6 GUACHAQUERO.

En cuanto al requisito de cobertura estudiantil, se pudo establecer que la sede cuenta con la cobertura necesaria para la aprobación de los grados de la MEDIA, toda vez que a la fecha se encuentra reportado en el SIMAT una matrícula de 41 estudiantes en grado 8° y 33 estudiantes en el grado 9°, la cual garantizaría la continuidad y permanencia de los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Seguidamente el Comité de cobertura de la Secretaría de Educación Distrital de Riohacha realizó reunión en fecha 18 de enero de 2023, con el fin de emitir decisión sobre la solicitud de aprobación de los grados 10° y 11° para el Centro Etnoeducativo, el cual decidió aprobar dicha solicitud, teniendo en cuenta que: (i) el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) se encuentra ajustado a las normas vigentes, (ii) cuenta con la infraestructura necesaria para la atención de los estudiantes de manera digna y (iii) posee la cobertura necesaria para garantizar la permanencia de la prestación del servicio educativo.

Que con la aprobación de la media académica para la sede GUACHAQUERO del CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 6 se fortalecerá las competencias académicas y disminuirá los niveles de deserción en los Centros Etnoeducativo del Distrito de Riohacha, de igual manera se beneficiaran los estudiantes provenientes del entorno geográfico.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se hace necesario por estricta necesidad del servicio aprobar la media académica para la sede GUACHAQUERO del CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 6, en ese sentido realizar la transformación de Centro a Institución Etnoeducativa.

Por lo anterior expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el nivel de Media Académica para el Centro Etnoeducativo No. 6 Sede Principal GUACHAQUERO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se procede a realizar la transformación del Centro Etnoeducativo No. 6 en Institución Etnoeducativa, la cual tendrá como sede principal GUACHAQUERO, ubicada en la zona rural del Distrito de Riohacha.

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN Nº 023 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MEDIA ACADÉMICA EN UN ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO DEL DISTRITO DE RIOHACHA

TERCERO: Aprobar la apertura y reconocimiento oficial de la Media Académica en la sede GUACHAQUERO del CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 6.

CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la directora de la Institución Etnoeducativa No. 6 GUACHAQUERO de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Envíese copia de la presente resolución a la oficina de cobertura de la secretearia de Educación del Distrito para el reporte respectivo al SIMAT.

La presente Resolución es emitida en Riohacha - La Guajira, el 19 de enero de 2023.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JESUS DAVID HERRERA MENDOZA
Secretario de Educación y Cultura
Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha

Proyectó	Revisó y aprobó	Revisó y aprobó	Revisión Jurídica	Folios
Rajón Arias Meo Director de Núcleo SED	[illegible] Líder de Cobertura Educativa SED	Luis Medina Medina Líder Administrativa y Financiera SED	Wilfred Rios Iguarán Profesional de Jurídica SED	4 folios

Scanned with CamScanner

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 29-03-2023 HORA 4:14 P.M.

Nombre (s) y Apellido (s) del notificado: Juana Josefa Erazo Herrera

Documento de identidad: 40.927.747 Expedida en Riohacha

Acto administrativo a notificar: Resolución X Decreto ___ No. 023 fecha 19-01-2023

Resuelve o Decreta: Por la cual se aprueba la Media Academica al Centro Etnoeducativo No. 6 Guachaquero y se realiza la Conversión de Institución Etnoeducativa.

Recursos: Reposición ___ Apelación ___ Autoridad Ante Quien Se Interpone: _____

Termino para Interponer Recursos: Artículo 76. *Oportunidad y presentación.* Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Administradora temporal para el Sector Educativo en el Departamento de la Guajira y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia.

Se hace entrega de copia original del Acto Administrativa al notificado.

Juana Erazo H.
Notificado: Firma y Documento

Testigo: Firma y Documento

Angel Fall.
Notificador: Firma y Documento

Scanned with CamScanner

RIOHACHA 14 DE MAYO DE 2025

Yo **NAFER ORASINDO HERRERA ROSADO,** identificado con cedula de ciudadanía **N.° 84.034.037** Expedida en Riohacha, quien calidad de autoridad tradicional y propietario del lote ubicado en el kilómetro 20 al margen derecho vía Valledupar de esta ciudad, el cual mide 60 hectáreas con 5550, el **DONADOR** transfiere el título al centro etnoducativo. N°6 comunidad guachaquero.

Se distingue con los siguientes linderos y medidas: **NORTE:1150 Mts Y LIMITA CON: ANGELA PIMIENTA. SUR: 980 Mts LIMITA CON: EFRAIN COTES, ESTE:450 Mts LIMITA CON BETULIO HERRERA, OESTE :380 Mts LIMITA CON: ROMAN HERRERA,** Lo cual de este dominio se donará 10000 metros cuadrados para la construcción de aulas escolares.

Para mayor constancia del presente documento se firma en Riohacha a los (13) días del mes de mayo del año 2025.

14 MAY 2025

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Segundo del Circulo de Riohacha
Dr. Roberto De Jesús Fonseca De Lugo
compareció: Nafer Orasindo Herrera Rosado
quien exhibió la c.c. 84.034.037
expedida en Riohacha
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto
Hafer O Herrera Rosado
Firma y huella del compareciente
Autorizo el anterior de conformidad
EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Roberto De Jesus Fonseca De Lugo
NOTARIO SEGUNDO
RIOHACHA - GUAJIRA

DONADOR

Hafer O. Herrera Rosado

NAFER ORASINDO HERRERA ROSADO

CC Nº 84.034.037 de Riohacha

Powered by CamScanner